



ALCALDE MAYOR  
SECRETARÍA DE  
SECTOR AMBIENTE  
SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

AUTO N° 5 4 3 5

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, Resolución 1367 del 2000, Resolución 1263 de 2006, Decreto 1594 de 1984, Resolución 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000 y con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 109 y 175 del 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día 26 de Noviembre de 2008 mediante inspección física de encomiendas en la bodega de correos 472 del Aeropuerto Internacional El Dorado en la Ciudad de Bogotá personal de la Policía Nacional encontró una caja que contenía especímenes del recurso de fauna silvestre correspondiente a ciento noventa y siete (197) especímenes del recurso hidrobiológico movilizados en una caja de cartón donde se encontraron ciento setenta y ocho (178) conchas de caracoles de diferentes especies, seis (6) conchas de bivalvos del género Tellina sp y trece (13) caracoles completos conservados en alcohol con destino Eslovaquia y número de envío RB004948841CO pertenecientes presuntamente al Señor Alan Pierre Infante residente en la Carrera 55 A N° 163-35 Torre 7 Apto 716 de donde se diligenció el Acta de Incautación N° 003 del 26 noviembre de 2008 y Acta de Entrega N° 004 mediante la cual personal de la SIJIN hace entrega del material a funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Aeropuerto.

De otra parte la incautación de cincuenta y nueve (59) especímenes de los cuales cincuenta y tres (53) corresponden a conchas de caracoles de diferentes especies y seis (6) conchas de bivalvos del género Tellina sp con número de envío RB004948838CO pertenecientes presuntamente al señor Alan Pierre



PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 12 Bloque B y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 4 3 5

Infante residente en la Carrera 55 A N° 163-35 Torre 7 Apto 716 de donde se diligenció Acta de Incautación N° 004 del 26 de noviembre de 2008 donde personal de la SIJIN entrega dicho material a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Oficina Aeropuerto los cuales tenían como destino el Japón.

Que ante el hallazgo el señor Camilo Valbuena coordinador de la oficina de Servicios Postales Nacionales 472 se comunicó con el grupo de fauna solicitando apoyo técnico de donde los profesionales de la oficina de enlace ubicada en el Aeropuerto El Dorado se dirigieron a la bodega para la revisión de los mencionados especímenes con el apoyo del patrullero Prieto García Fabio Nelson identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.120.046 de Bogotá de Placa N° 68617 adscrito a la SIJIN MEBOG y los Auxiliares Bachilleres de Ecología Ballesteros Peñafiel José Felipe identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.063.151.095 de Lórica (Córdoba) y Cortés Cruz Jesús Antonio identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 101.360.479 de Bogotá.

Que por tratarse de una encomienda se solicitó al señor Camilo Valbuena información acerca del envío y al no contar con la documentación ambiental requerida para la exportación de los especímenes anteriormente relacionados de fauna silvestre, documento CITES (Resolución 1263 de 2006) y documento NO CITES (Resolución 1367 de 2000) se procedió al decomiso preventivo del material por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA. De igual manera ante la ausencia del propietario de los especímenes el acta de incautación se diligenció a nombre del Representante en el momento, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472 oficinas ubicadas en la Diagonal 25G N° 95 A 55 en Bogotá dejando copia de los documentos a la Empresa correspondiente para la exportación de dichos especímenes de fauna silvestre al cual manifestó no contar con la documentación requerida para dicha exportación que tenía como destino Eslovaquia y Japón respectivamente.

Que mediante memorando Interno 2009IE3511 del 11 de febrero de 2009 allegado a la Dirección Legal por parte del Doctor Germán Darío Álvarez Lucero Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para la época y del cual se relacionan una serie de actas de incautación de especímenes de fauna y flora silvestre, las cuales fueron efectuadas en la oficina de enlace de la Terminal de Transporte Terrestre de Bogotá.



E





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 4 3 5

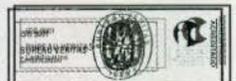
## CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante inspección física de encomiendas en la bodega de correos 472 del Aeropuerto Internacional El Dorado en la Ciudad de Bogotá personal de la Policía Nacional encontró una caja que contenía especímenes del recurso de fauna silvestre los cuales fueron analizados por la Secretaría correspondiente a ciento noventa y siete (197) especímenes del recurso hidrobiológico movilizados en una caja de cartón donde se encontraron ciento setenta y ocho (178) conchas de caracoles de diferentes especies, seis (6) conchas de bivalvos del género *Tellina* sp y trece (13) caracoles completos conservados en alcohol, así mismo la incautación de cincuenta y nueve (59) especímenes de los cuales cincuenta y tres (53) corresponden a conchas de caracoles de diferentes especies y seis (6) conchas de bivalvos del género *Tellina* sp y que por tratarse de una encomienda se solicitó al señor Camilo Valbuena información acerca del envío y al no contar con la documentación ambiental requerida para la exportación de los especímenes anteriormente relacionados de fauna silvestre, documento CITES (Resolución 1263 de 2006) y documento NO CITES (Resolución 1367 de 2000) se procedió al decomiso preventivo del material por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de acuerdo a las actas de incautación por parte de la Policía Nacional y los respectivos informes técnicos por parte de la Doctora Lina Esperanza Mendoza, Médica Veterinaria adscrita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, y no contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental respectiva, y no haber informado previamente a esta Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes a la exportación de especies mediante envíos al exterior.

Que el mencionado informe establece que el material movilizado correspondiente a ciento noventa y siete (197) especímenes del recurso hidrobiológico movilizados en caja de cartón correspondiente a ciento setenta y ocho (178) conchas de caracoles de diferentes especies, seis (6) conchas de bivalvos del género *Tellina* sp y trece (13) caracoles completos se encuentran conservados en alcohol. Igualmente el material correspondiente a cincuenta y nueve (59) especímenes del recurso hidrobiológico movilizados en caja de cartón se encontraron cincuenta y tres (53) conchas de caracol de diferentes especies y seis (6) conchas de bivalvos del género *Tellina* sp.



*h*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 4 3 5

Que los animales y el acta de incautación fueron puestos a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, por parte de la SIJIN mediante oficio de entrega de fecha 26 de Noviembre de 2008.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia menciona la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 211 y 214 del Decreto 1608 de 1978 contienen normas sobre importación y exportación de especímenes o productos de la fauna silvestre y dispone que el interesado en estas actividades deberá obtener el permiso correspondiente.

Que la Resolución 1367 del 2000 es la norma que establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES, señalando en su artículo 3 que: *"El interesado en importar o exportar especímenes de la diversidad biológica pertenecientes a especies no incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, deberá solicitar ante el Ministerio del Medio Ambiente autorización de importación o exportación con fines comerciales o de investigación, ..."*

Que la resolución 1263 de 2006 menciona: *"El contenido de normas sobre importación y exportación de especímenes o productos de la fauna silvestre y dispone que el interesado en estas actividades deberá obtener el permiso correspondiente;*

*Que mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES", suscrita en Washington, el 03 de marzo de 1973 la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional se constituya en una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestre;*



*(Firma manuscrita)*





ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 4 3 5

*Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993 las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible;*

*Que en virtud de lo anterior, corresponde a este Ministerio regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales; dirigir y coordinar la ejecución armónica de actividades en materia ambiental; ejercer evaluación y control preventivo sobre los asuntos asignados a las corporaciones autónomas regionales y adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres y tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo;*

*Que de acuerdo a lo señalado por el numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento, y manejo ambientales de las actividades económicas;*

*Que conforme lo dispone el numeral 23 ibídem, este Ministerio tiene como función "Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción CITES;*

*Que de conformidad con el Decreto 1401 del 27 de mayo de 1997, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es la autoridad administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;*

*Que entre las funciones establecidas por la norma anterior, se le asigna a ese Ministerio la de establecer un procedimiento para el otorgamiento de permisos y certificados a que se refiere la convención CITES y el*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 4 3 5

*establecimiento de mecanismos de circulación de información y de coordinación con las demás entidades gubernamentales involucradas en el control de las exportaciones e importaciones en Colombia, para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Convención CITES en el territorio nacional."*

Que los numerales 2, 14 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señalan las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

*"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción..."*

*14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los "recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;"*

*"17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".*

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 4 3 5

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (..)"*.

Que el párrafo tercero del artículo 85 ibídem consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"*.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 este despacho encuentra pertinente abrir investigación a las mencionadas personas, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en las normas ya citadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993 la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.



*h*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 4 3 5

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente, delega mediante el artículo primero literal A en el Director de Control Ambiental, entre otras la funciones de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas."*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio en contra del Señor Alan Pierre Infante con CC. N° 79.719.719 de Bogotá y residente en la Carrera 55 A No. 163 – 35 Torre 7 Apto 716 por incumplir presuntamente los artículos 211 y 214 del Decreto 1608 de 1978 y de la Resolución 1367 del 2000 y resolución 1263 de 2006 al disponer la exportación del país de especímenes de fauna silvestre, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental respectiva, y sin haber informado previamente a esta Secretaría de acuerdo con las disposiciones legales.

**ARTICULO SEGUNDO** Notificar el presente proveído al señor Alan Pierre Infante, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 79.719.719 de Bogotá y residente en la Carrera 55 A No. 163 – 35 Torre 7 Apto 716 en Bogotá Distrito Capital.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 4 3 5

**ARTICULO TERCERO** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

04 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

En Bogotá, D.C., nov. 04 de 2009. Se publica en el boletín de la entidad y se archiva en el expediente 08-2009-1555.

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez  
Aprobó Ing. Edgar Rojas  
Expediente 08-2009-1555



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veinticuatro 24 días del mes de AGOSTO del año (2010), se notifica personalmente el contenido de BOGA N.º 5435 de 1009 al señor (a) ACAN PIERRE INFANTE PINZON en su calidad de representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79719719 de BGA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Ura. 55 D 163-35 Torre 7 Dpto 716  
Teléfono (s): 8142261  
QUIEN NOTIFICA: Jame [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 AGO 2010 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO Y CONTRATISTA